

17171 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas con carácter definitivo y autorización de cambio de titularidad a distintas entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe favorable de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a «Félix Beltrán Sanz, Sociedad Anónima», de Almazán (Soria).

Dos.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales y de Plantas Oleaginosas, con carácter definitivo, a «Agrar Andalucía, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a Cesy-Agro, de La Roda de Andalucía (Sevilla).

Cuatro.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a «Instituto Hispánico del Arroz, Sociedad Anónima» («Hisparroz, Sociedad Anónima»), de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Cinco.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a «Mediterráneo de Algodón, Sociedad Anónima», de Dos Hermanas (Sevilla).

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de Servicios Agropecuarios (COESAGRO), de Ecija (Sevilla).

Siete.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Plantas Oleaginosas, con carácter definitivo, a «Surcotton, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Ocho.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo a «Semillas La Tesla, Sociedad Limitada», de Nofuentes (Burgos).

Nueve.—Se concede el cambio de titularidad de «Maribo España, Sociedad Anónima», por «Danisco Semillas, Sociedad Anónima».

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

17172 *RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de Productores de Semillas y prórroga, con carácter provisional, a distintas entidades.*

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Rafael González-Vallinas Delgado, de Valladolid.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Semillas Monzón, Sociedad Anónima» (SEMONSA), de Monzón (Huesca).

Tres.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Plantas Oleaginosas y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Miluma, Sociedad Anónima», de Cañete de Torres (Córdoba).

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a S. C. A. Cerealistas de Acinipo, de Ronda (Málaga).

Cinco.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Maíz y Sorgo y de Plantas Forrajeras y Pratenses, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Sementes de Galicia, Sociedad Limitada» de Ribadeo (Lugo).

Seis.—Se concede prórroga del título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosas de Grano, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 1996, a Pablo Escolar Royuela, de Torresandino (Burgos).

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

17173 *ORDEN de 5 de julio de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1995/96.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tabaco formuladas por Cetarsa, Taes, Sociedad Anónima, Agroexpansión y World Wide Tobacco, por parte del sector industrial, y por la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1985, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá

durante la campaña 1995/1996, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de duración de la campaña 1995/1996.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de tabaco que registrará durante la campaña 1995/96

Contrato número

En de 1995.

De una parte, y como vendedor, con NIF o DNI número, y con domicilio en, calle, número, provincia, teléfono, actuando en nombre propio como titular de cuota de productor o bien como de una con CIF número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, provincia, teléfono, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Y de otra, como comprador, con NIF o CIF número, con domicilio en, calle, número, provincia, teléfono, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este tipo de contrato, que suscriben conforme a los Reglamentos comunitarios y disposiciones de carácter nacional relativos al sector del tabaco, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar el tabaco contratado de la cosecha de 1995 (campaña 1995/96), objeto de este contrato, en las condiciones fijadas en el mismo y en su anexo.

Cuando el vendedor sea una agrupación de productores, ésta deberá adjuntar una relación nominal de los productores que se integran en este contrato, y de sus superficies y parcelas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) de la Comisión número 1067/95 (artículo 1, apartado 1), así como el original de la resolución de asignación de cuota de productor de tabaco para la campaña 1995/96 (cosecha 1995), o, en su caso, de cada uno de los miembros cuya cuota esté incluida en este contrato.

Segunda. *Cantidades y superficies.*—El tabaco contratado es de la variedad, grupo

La cantidad de tabaco contratada es de kilogramos.

La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en el término municipal de, provincia de, que corresponde a la zona, contemplada en el Reglamento (CEE) número 1067/95 (anexo 1) de la Comisión. La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas figurarán en el anexo que se acompaña al presente contrato.

Tercera. *Semillas y plantas.*—El vendedor utilizará preferentemente para la ejecución del presente contrato granos o plantas procedentes de

semilleros de tabaco seleccionados, suministrados o, en todo caso, reconocidos por el comprador.

Cuarta. *Control de cultivo.*—El vendedor facilitará las labores de inspección de los miembros del organismo oficial de control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el comprador podrá controlar conjuntamente con el vendedor la observancia de las obligaciones que se deriven del mismo en materia de cultivo, quedando autorizado a tomar muestras, a cambio de indemnización.

Quinta. *Producción.*—El vendedor se obliga a entregar al comprador la totalidad del tabaco contratado.

El comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato. Previo acuerdo, los vendedores podrán entregar, y los compradores recibir, excedentes de producción en cada grupo de variedades, dentro del límite del 10 por 100 de su cuota, en base a lo establecido en los Reglamentos (CEE) números: 711/95, de Consejo, y 1067/95, de la Comisión, y que reúna las características de calidad mínima establecidas en el Reglamento (CEE) número 3478/92 (anexo II).

El vendedor declara, bajo su responsabilidad, no haber suscrito y se compromete a no suscribir ningún otro contrato relativo a las superficies y producciones acogidas a la/s cuota/s objeto del presente contrato.

Sexta. *Entrega y recepción del producto.*—La entrega del tabaco por el vendedor al comprador se efectuará conforme al programa de recogidas que se iniciará de acuerdo con el siguiente calendario:

Virginia: Entre la última semana de agosto y la primera decena de septiembre.

Burley F: Segunda quincena de noviembre.

Burley E: Primera quincena de diciembre.

Havana: Segunda quincena de diciembre.

Kentucky: Primera quincena de febrero.

Ambas partes se comprometen a negociar no más tarde del 22 de agosto de 1995 los cambios a efectuar en el calendario acordado, si ello fuera necesario.

Salvo casos de fuerza mayor, que valorará la Comisión de Seguimiento, las entregas de los tabacos contratados con las empresas finalizarán:

El día 31 de diciembre para los tabacos Virginia.

El día 28 de febrero para los tabacos Burley E., Burley Fermentado, Havana y Kentucky.

El comprador proveerá al vendedor de tablas o cartones y guías de entrega con la antelación y cantidad suficiente para las necesidades de éste.

Las empresas transformadoras deberán comunicar al organismo de intervención los puntos de compra convenientemente identificados y dotados de los medios necesarios. En el caso de que el vendedor sea una agrupación de productores, podrá acordarse entre las partes que la recepción se realice en las instalaciones de dicha agrupación.

La recepción del tabaco se hará fardo a fardo, que será pesado y clasificado determinándose el grado de humedad. No obstante, si el porcentaje de humedad es superior o inferior al fijado para cada variedad, el peso será objeto de la correspondiente adaptación por cada punto de diferencia, hasta un máximo de 4 por 100 de humedad (Reglamento CEE número 1067/95, artículo 1, epígrafe 4). En el control de humedad podrá estar presente un representante del vendedor.

Respecto a los tabacos que excedan de la cuota contratada hasta el límite del 10 por 100 previsto en la estipulación quinta de este contrato, serán recepcionados una vez finalizadas las entregas correspondientes a las cuotas.

El tabaco que se entregue a la empresa de transformación deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y estar exento de las características que figuran en el Reglamento (CEE) número 3487/92 (anexo II).

Séptima. *Selección y clasificación.*—El vendedor seleccionará el tabaco de la cosecha por pisos foliares, clases, o cualquier otro grado o mezcla que se acuerde previamente. El tabaco se clasificará fardo a fardo en las categorías que se negocien entre las empresas compradoras y las OPAS y Confederación de Cooperativas Agrarias.

En caso de desacuerdo al respecto, las partes pueden tratar de dilucidarlo en el seno de la Comisión de Seguimiento del contrato.

Octava. *Precios.*—El precio mínimo de compra, excluido el importe de la prima, será de pesetas por kilogramo. Los precios de compra, tablas de clasificaciones y condiciones complementarias se negociarán por las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Confederación de Cooperativas con cada empresa transformadora y se incluirán en el anexo al presente contrato.

